

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría - Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).** Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día 16 de febrero de 2021; la cual contiene escrito de demanda, poder, certificado de defunción, registro civil de matrimonio, constancia de proceso notarial, copia simple de un título valor, constancia de no asistencia a conciliación y escrito de subsanación presentado en el término otorgado para ello. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Villamaría - Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación No. 2021-064  
Auto Interlocutorio 243

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **MONITORIO**, promovido por las señoras **BLANCA LIGIA GIRALDO DE CARDONA, GLADYS LILIA CARDONA GIRALDO Y LIGIA GOSBLEYDY CARDONA GIRALDO**, en frente del señor **DANIEL ALONSO MORENO SERNA**.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que cumple con las formalidades previstas en el artículo 82 y 420 del Código General del Proceso y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, será admitida, imprimiéndole el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 421 y ss. del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al demandado, el señor **DANIEL ALONSO MORENO**, para que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague al demandante la suma pretendida de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00) moneda legal, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 31 de diciembre de 2017, hasta la fecha en que la cual se haga efectivo el pago de la obligación. En su defecto, deberá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto al demandado de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en el cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Igualmente, se le advertirá sobre las sanciones previstas en la Ley en caso de oposición infundada.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y

desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar, de conformidad con el artículo 369 del Estatuto Procesal, conforme este proveído. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que los demandados si a bien lo tienen, alleguen el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta Célula Judicial se encuentran trabajando desde sus hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al **Dr. Abelardo Benjumea Hincapié**, conforme a los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**499e3cbc220d5f1d7a10280581bf3d9a5406c70a3227a17a8a58474dd0b035a**  
**c**

Documento generado en 25/03/2021 12:03:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**